

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte actora en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **DQN509** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor.

2.- Alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal del acreedor garantizado, con fecha de expedición no superior a 30 días, como quiera que el aportado data de agosto de 2021.

3.- Aclárese la ubicación del vehículo del cual se pretende la entrega.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2022-00012